



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo las ocho horas del día nueve de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30 y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal las y los integrantes del Ayuntamiento 2022–2024; José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal; Elisa Juan Laureano, Síndica Municipal; Iván Gómez Gómez, Primer Regidor; Beatriz Moreno Sánchez, Segunda Regidora; Víctor Alfonso Esquivel Velázquez, Tercer Regidor; Perla Isabel Ortiz Navarro, Cuarta Regidora; Leilani Aylin López González, Quinta Regidora; Guadalupe Azucena Hinojosa Servín, Sexta Regidora y Rigoberto Hermenegildo Segundo, Séptimo Regidor; quienes son asistidos por Oscar Carrillo Nieto, Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe; con el objeto de celebrar la Novena Sesión de Cabildo abierto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracciones I y V, se da inicio a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, instruyo en el acto al Secretario del Ayuntamiento, para que proceda con el desarrollo de la Novena Sesión de Cabildo abierto.

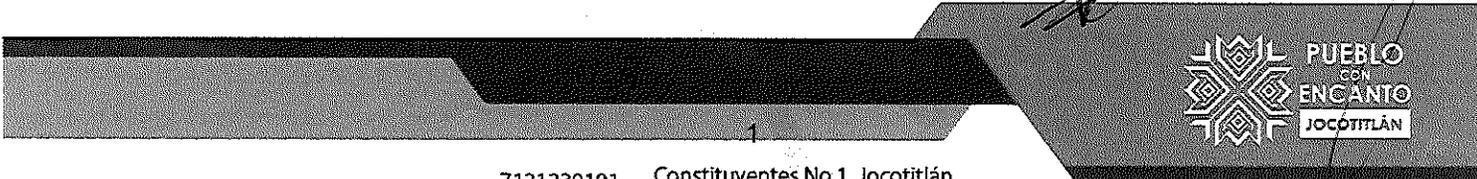
PUNTO No. I

LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 29 y 30; el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, procedo a pasar lista de asistencia a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

José Jesús Cedillo González
Elisa Juan Laureano
Iván Gómez Gómez
Beatriz Moreno Sánchez
Víctor Alfonso Esquivel Velázquez
Perla Isabel Ortiz Navarro
Leilani Aylin López González
Guadalupe Azucena Hinojosa Servín
Rigoberto Hermenegildo Segundo

Presidente Municipal
Síndica Municipal
Primer Regidor
Segunda Regidora
Tercer Regidor
Cuarta Regidora
Quinta Regidora
Sexta Regidora
Séptimo Regidor





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

El Secretario Informa al Presidente Municipal que se encuentran presentes nueve de los nueve integrantes de este Cuerpo Colegiado; en razón de lo anterior, existe Quórum Legal, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la celebración de esta Sesión de Cabildo abierto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

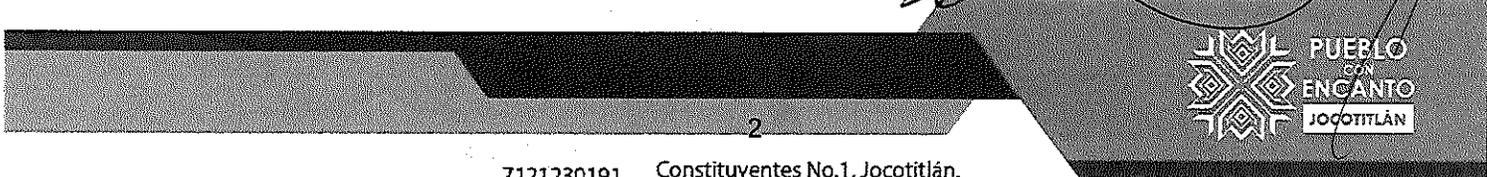
PUNTO No. 2
LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

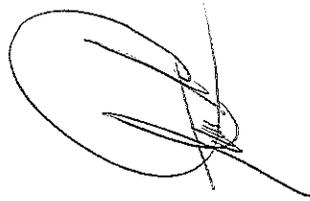
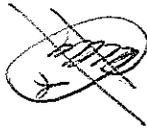
La Cuarta Regidora Perla Isabel Ortiz Navarro solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que ya se envió previamente para su revisión.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal Constitucional, preguntó a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

El Secretario informa al Presidente Municipal, que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

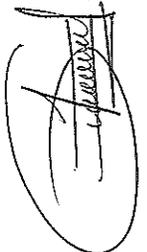




"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ACUERDO

PMJOC/SA/ÚNICO/23.- Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.



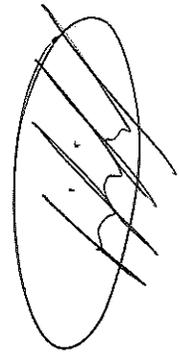
El Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:



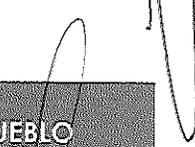
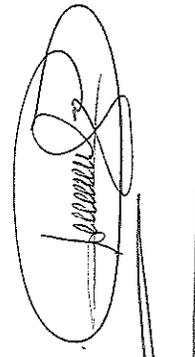
PUNTO No. 3
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- 2.- Lectura y en su caso dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior;
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día;
- 4.- Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán;
- 5.- Propuesta y en su caso aprobación del Recinto Oficial de la Sesión Solemne de Cabildo para rendir el Segundo Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal de Jocotitlán 2022-2024;
- 6.-Asuntos Generales; y
- 7.-Clausura



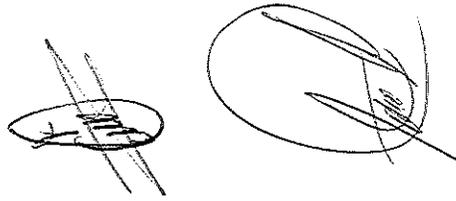
En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal





JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO 2022-2024



Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PMJOC/SAÚNICO/23.- Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día que registrá la Novena Sesión de Cabildo Abierto.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

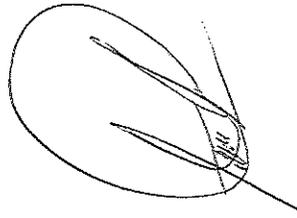
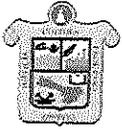
PUNTO No. 4

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO AUTÓNOMO DE JOCOTITLÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio y que este será gobernado por un Ayuntamiento, quien tendrá la facultad de aprobar reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, 123 apartado B de la Carta Magna, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y contar con las condiciones generales de trabajo adecuadas, las cuales deberán estar proporcionadas por las dependencias públicas con el objeto de disminuir los accidentes y riesgos de trabajo, establecer y mantener procedimientos orientados a garantizar la salud e integridad física de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las contingencias que provoquen daños al equipo de trabajo y demoras en el desarrollo de las actividades, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

el Ayuntamiento expedirá reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que el Ayuntamiento tiene como facultad expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones, 98 fracción IV, 118 y 199 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establecen que con el objeto de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos, las instituciones públicas establecerán y mantendrán las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo, por tal motivo se solicita a este cuerpo edilicio se sirva aprobar el presente reglamento el cual contiene las medidas necesarias para evitar o disminuir los riesgos de trabajo.



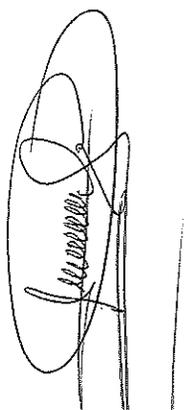
En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.



El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

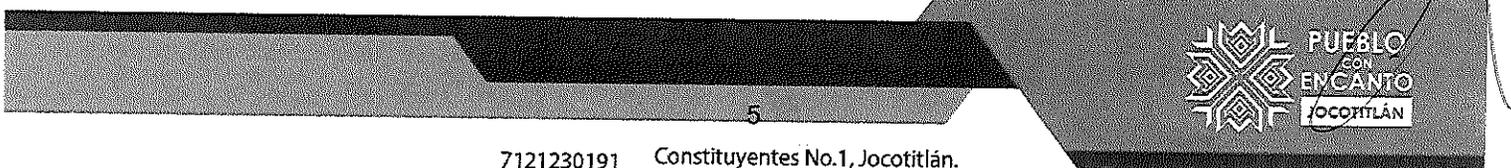
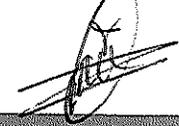


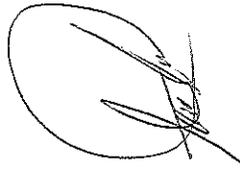
El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba por unanimidad de votos el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán, quedando de la siguiente forma:





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO AUTÓNOMO DE JOCOTITLÁN

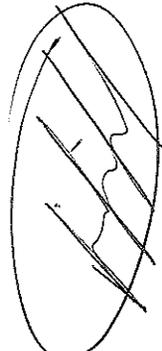


**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para los servidores públicos del Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán, tiene por objeto disminuir los accidentes y riesgos de trabajo, establecer y mantener procedimientos orientados a garantizar la salud e integridad física de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las contingencias que provoquen daños al equipo de trabajo y demoras en el desarrollo de las actividades.

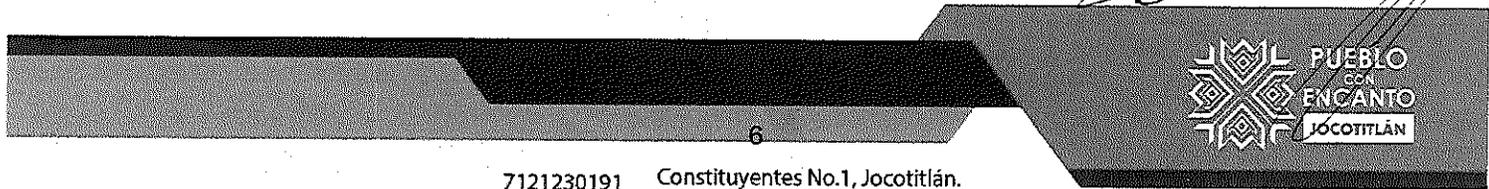
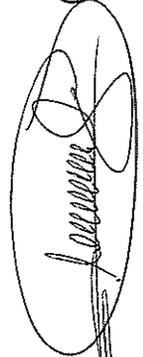


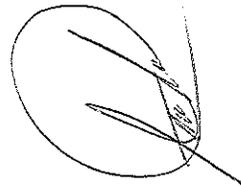
Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde en el Ayuntamiento a través de la Unidad de Administración y en los Organismos Descentralizados a través de los directores o la dependencia que tenga funciones similares encomendadas, por lo cual toda acción debe ser fundada y motivada por la Ley Federal del Trabajo; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán.



Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se denominará:

- I. **Accidente de trabajo.** A toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente;
- II. **Ayuntamiento.** Al Ayuntamiento de Jocotitlán, los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán;
- III. **Comisión.** A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ayuntamiento de Jocotitlán;





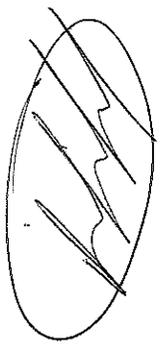
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV. **Reglamento.** Al Reglamento de Seguridad de Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán;
- V. **Riesgos de trabajo.** A los accidentes o enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo;
- VI. **Secretario Técnico.** Al órgano encargado de auxiliar a la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- VII. **Servidores públicos.** A los trabajadores que presten sus servicios en cualquier dependencia del Ayuntamiento.



El Cabildo, atendiendo a las recomendaciones que resulten de la coordinación que se establezca en los términos del artículo que antecede, expedirá manuales, instructivos o circulares que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de este Reglamento.

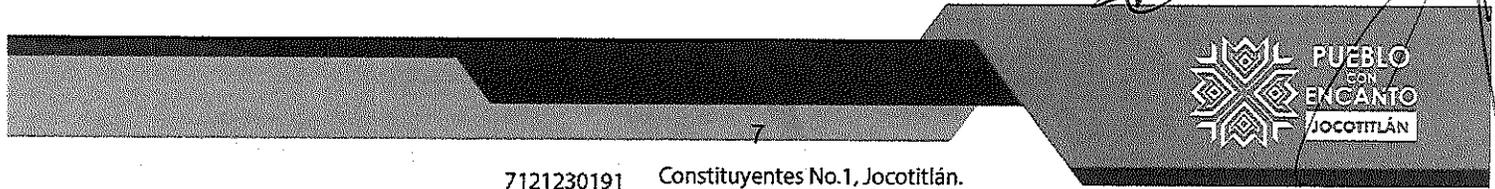
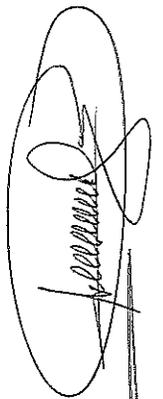
Artículo 4. La aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento, se hará atendiendo a las características de cada tipo de trabajo y en las cuales participen los servidores públicos que sean sujetos de una relación de trabajo con el Ayuntamiento.

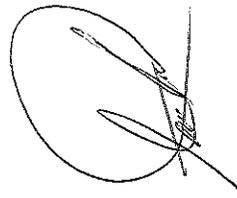


Artículo 5. El Ayuntamiento a través de los directores, subdirectores, jefes de departamento y coordinadores generales, así como cualquier empleado del mismo independientemente de su categoría, está obligado a cuidar la estricta observancia de este Reglamento en sus respectivas dependencias.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Artículo 6. En el Ayuntamiento se instalará y funcionará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrada por igual número de representantes del sindicato y de los servidores públicos de confianza del Ayuntamiento, la cual será presidida por el titular de la misma o representante; tendrá por objeto proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que estas se adopten, así como investigar las causas de los accidentes de trabajo que se presenten y será el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente





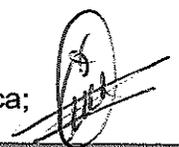
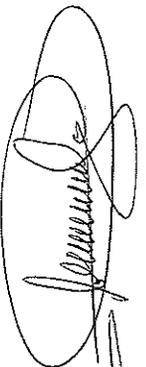
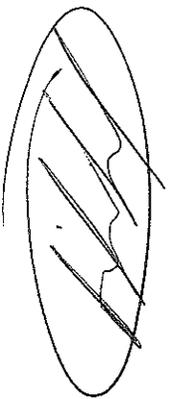
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

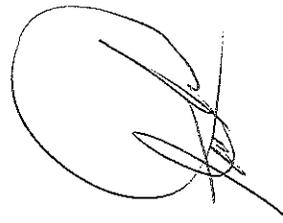
Reglamento. Las comisiones podrán estar apoyadas por subcomisiones que sean necesarias en cada área.

Los miembros de la Comisión y Subcomisiones desempeñarán sus funciones gratuitamente, con el objeto de ayudar a la conservación de medidas y condiciones de trabajo seguras en todas y cada una de las dependencias del mismo.

Artículo 7. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

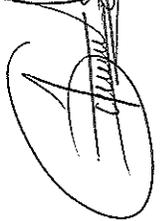
- I. Presidente de la Comisión, será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Treinta y siete vocales que serán los titulares de:
 1. Secretaría del Ayuntamiento;
 2. Tesorería Municipal;
 3. Contraloría Municipal;
 4. Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
 5. Dirección de Obras Públicas;
 6. Dirección de Servicios Públicos;
 7. Dirección de Desarrollo Urbano;
 8. Dirección de Ecología;
 9. Dirección de Desarrollo Social;
 10. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 11. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
 12. Dirección del Campo,
 13. Dirección de Turismo;
 14. Dirección de Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana;
 15. Coordinación Jurídica;
 16. Oficialía Mediadora - Conciliadora;
 17. Oficialías Calificadoras;
 18. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 19. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
 20. Unidad de Administración;
 21. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 22. Unidad de Transparencia;
 23. Secretaría Particular de Presidencia;
 24. Secretaría Técnica;
 25. Comunicación Social;
 26. Coordinación Municipal de Gobernación;
 27. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
 28. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- 29. Unidad de Gobierno Digital;
- 30. Unidad de Catastro;
- 31. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán;
- 32. Instituto Municipal de las Mujeres;
- 33. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
- 34. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán;
- 35. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán;
- 36. Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- 37. Representante del S.U.T.E.Y.M. en Jocotitlán.



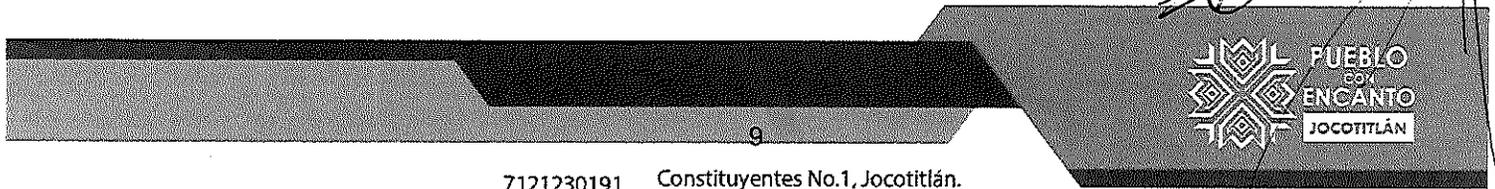
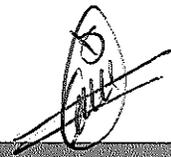
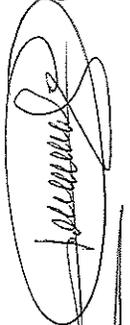
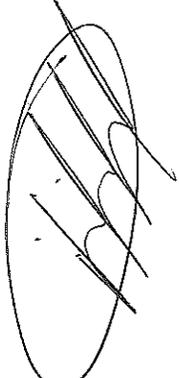
Artículo 8. A excepción del Presidente, todos los integrantes nombrarán un suplente, quien asumirá la representación en ausencia del titular.

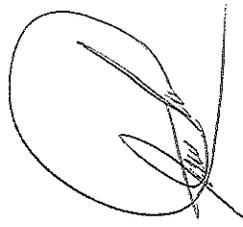
Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de esta Comisión:

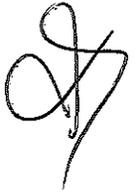
- I. Proponer medidas para la prevención y protección contra incendios:
 - a) De los edificios, aislamientos y salidas;
 - b) De los equipos para combatir incendios; y
 - c) De los simulacros, brigadas y cuadrillas contra incendios.
- II. Proponer la operación, modificación y mantenimiento del equipo industrial:
 - a) De la protección de la maquinaria e instrumentos de trabajo; y
 - b) Del equipo e instalaciones eléctricas.
- III. Vigilar el manejo de transporte y almacenamiento de las siguientes sustancias:
 - a) Flamables y combustibles;
 - b) Explosivas;
 - c) Corrosivas e irritantes; y
 - d) Tóxicas.
- IV. Proponer medidas respecto del equipo de protección personal:

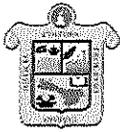




"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- a) Cabeza y oído;
 - b) Cara y ojos;
 - c) Protección respiratoria; y
 - d) Del cuerpo y de los miembros.
- V. Vigilar las condiciones del ambiente de trabajo:
- a) Del ruido y de las vibraciones;
 - b) De los contaminantes sólidos, líquidos y gaseosos;
 - c) De las presiones ambientales anormales;
 - d) De las condiciones térmicas del ambiente de trabajo; y
 - e) De la iluminación.
- VI. Proponer las medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo;
- VII. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VIII. Formular el programa calendario anual de recorridos a los edificios, locales, instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de trabajo, para verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen en los mismos;
- IX. Promover campañas de difusión dirigidos a todos los servidores públicos municipales para dar a conocer los reglamentos, circulares, avisos y en general, cualquier material relativo a la seguridad e higiene y medio ambiente aplicables en su centro de trabajo;
- X. Vigilar que las dependencias y demás unidades administrativas del Ayuntamiento cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
- XI. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;
- XII. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- XIII. Constituir las Subcomisiones que sean necesarias;
- XIV. Vigilar que las Subcomisiones cumplan con los programas de seguridad e higiene en el trabajo y demás asuntos que se les encomienden;
- XV. Evaluar y aprobar los informes que rindan las Subcomisiones;
- XVI. Promover la impartición de cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros, en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- XVII. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Comisión;
- IV. Vigilar que el Secretario Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el material necesario para las sesiones; y
- V. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

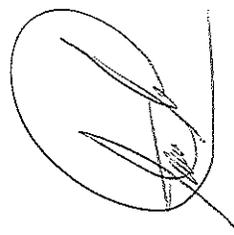
- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del Presidente de la Comisión;
- II. Proponer el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- III. Registrar los acuerdos de la Comisión y elaborar las actas respectivas;
- IV. Elaborar y enviar a los integrantes de la Comisión, el material necesario para las sesiones;
- V. Instrumentar y llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados por la comisión;
- VI. Informar a la Comisión sobre los alcances y logros obtenidos en cada uno de los planes y programas realizados;
- VII. Dar a conocer las observaciones hechas durante los recorridos por las instalaciones del Ayuntamiento; y
- VIII. Divulgar los planes y programas de seguridad e higiene.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los vocales de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inserción en el orden del día de las sesiones de la Comisión y de los puntos que consideren pertinentes;
- III. Evaluar y discutir el informe de resultados obtenidos en las acciones realizadas;
- IV. Realizar las actividades que les encomiende la Comisión;
- V. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- VI. Proponer medidas que coadyuven al logro de los objetivos de la Comisión; y
- VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 13. La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**CAPÍTULO III
DE LAS SUBCOMISIONES
DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 14. Para apoyar las tareas de la Comisión se integrarán las Subcomisiones necesarias, las que estarán conformadas por igual número de representantes de las dependencias o unidades administrativas y del sindicato que corresponda.

Las Subcomisiones serán presididas por el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa de que se trate, o por el representante que éste designe.

Artículo 15. Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar, así como el número de representantes que las integren, se deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- I. Número de Servidores Públicos;
- II. Peligrosidad de las labores; y
- III. Ubicación y dimensiones del Centro de Trabajo.

Artículo 16. Para ser miembro de las Subcomisiones, se requiere:

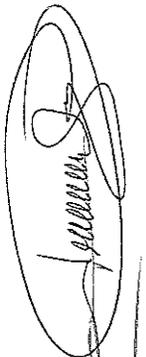
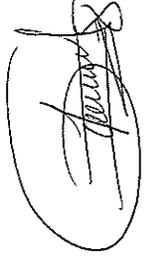
- I. Ser servidor público adscrito a la Dependencia o Unidad Administrativa en que se establezca la Subcomisión;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Poseer la instrucción y experiencia necesarias en la materia; y
- IV. Haber demostrado sentido de responsabilidad en el ejercicio de su trabajo.

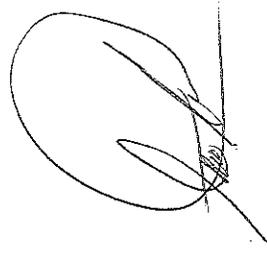
Artículo 17. Cuando por algún motivo los representantes propietarios o suplentes de las Subcomisiones dejen de formar parte de éstas, deberán ser sustituidos. Cualquier modificación en la integración o funcionamiento de las Subcomisiones se deberá hacer del conocimiento de la Comisión dentro de un plazo no mayor a treinta días.

Los representantes sustitutos deberán satisfacer también los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 18. Son facultades y atribuciones de las Subcomisiones:

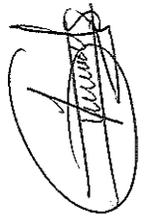
- I. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, dentro de las áreas que les correspondan;





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

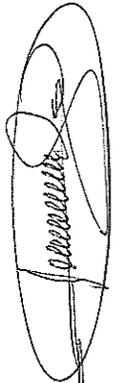
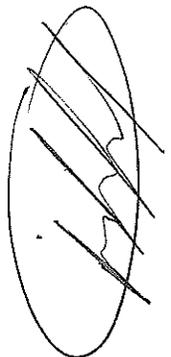
- II. Hacer del conocimiento de la Comisión, las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus centros de trabajo;
- III. Proponer a la Comisión las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de seguridad e higiene en sus centros de trabajo;
- IV. Difundir las normas que dicte la Comisión sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
- V. Crear, adiestrar y capacitar cuando menos una brigada contra incendios que será integrada por personal del propio centro de trabajo bajo las normas que determine la Comisión;
- VI. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda, cuenten con el botiquín y los materiales para prestar los primeros auxilios;
- VII. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda, cuenten con el equipo básico para combatir incendios;
- VIII. Fungir como brigada de protección civil para ejecutar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre; y
- IX. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.



Artículo 19. Las Subcomisiones se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite, y serán presididas por el coordinador de la misma.

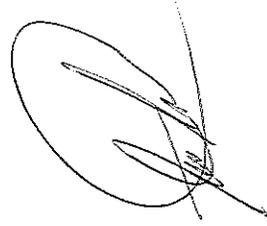
Artículo 20. Las Subcomisiones deberán levantar acta de cada sesión en la que se asentará, en todo caso:

- I. Conclusiones de las visitas realizadas;
- II. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de riesgos de trabajo ocurridos, de las probables causas que los originaron, de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;
- III. Actividades educativas en materia de seguridad, higiene o protección civil llevadas a la práctica; y
- IV. Otras observaciones pertinentes.



Artículo 21. Las Subcomisiones difundirán en las dependencias que les correspondan la información que sobre higiene y seguridad que les remita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la que genere la Comisión y las propias Subcomisiones.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 22. Las Subcomisiones establecerán mecanismos idóneos para atender quejas y sugerencias sobre seguridad e higiene.

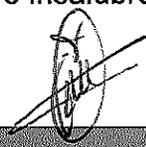
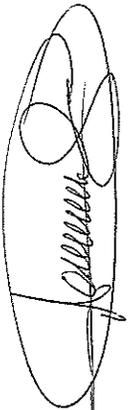


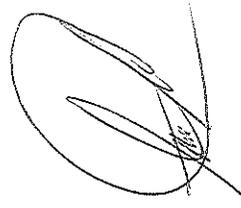
**CAPÍTULO IV
DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
DE RIESGOS EN EL TRABAJO**

Artículo 23. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y unidades administrativas que las actividades de los servidores públicos se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, para prevenir los riesgos de trabajo, por lo que en todos los centros de trabajo se implementarán las siguientes medidas:



- I. Proporcionar a los servidores públicos que desempeñen labores peligrosas o insalubres el equipo de protección indispensable y adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes;
- II. Colocar señalamientos en los lugares en que se desempeñen labores peligrosas o insalubres, destacando las disposiciones preventivas de accidentes y prohibitivas de acceso a cualquier persona no autorizada;
- III. Proporcionar un botiquín de primeros auxilios, debidamente dotado, a todos los centros de trabajo donde sea mayor el riesgo;
- IV. Los responsables de los centros de trabajo donde se realiza alguna actividad riesgosa, vigilarán que el personal a su cargo adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño; asimismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes;
- V. Los servidores públicos deberán informar oportunamente a su superior inmediato, sobre las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, de gas, de vapor u otros que puedan causar algún riesgo;
- VI. Los Servidores Públicos deberán de asistir a los cursos o maniobras que en materia de seguridad, higiene o protección civil organice la Comisión o Subcomisiones. Estos cursos o eventos se impartirán y realizarán dentro de la jornada normal de trabajo, conforme al calendario que se apruebe;
- VII. Proveer el desarrollo de servicios de seguridad e higiene estará bajo la supervisión del Coordinador Municipal de Protección Civil;
- VIII. No se empleará a mujeres embarazadas en labores peligrosas o insalubres; y
- IX. Las demás que determine la Comisión.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 24. El servidor público responsable de cada una de las dependencias municipales, tiene la obligación de vigilar que el personal a su cargo adopte las disposiciones preventivas y prohibitivas dictadas para evitar cualquier tipo de accidente, e informar todos los costos y condiciones inseguras, así como los accidentes de trabajo que ocurran en las mismas.

Artículo 25. El servidor público que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad visual o auditiva o alguna otra.

Artículo 26. El servidor público, deberá usar el equipo de protección que se le proporcione, cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo de protección.

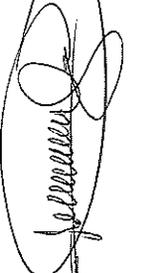
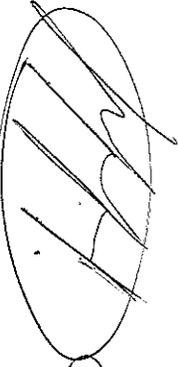
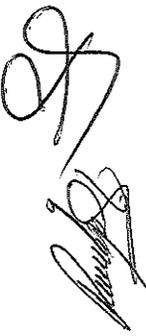
Los elementos y equipo de protección que reciban los servidores públicos serán propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser vendidos, prestados, rentados.

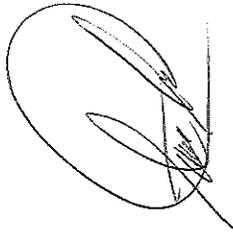
Artículo 27. El servidor público que requiera de nuevos materiales o elementos de protección para el desarrollo de su trabajo, estará obligado a devolver los materiales o equipo que tenga en su poder, en caso de deterioro o pérdida que por negligencia de este tengan los equipos que le fueron proporcionados, la reposición correrá a cargo del servidor público.

Artículo 28. Los guantes, mascararas, gafas, zapatos, camisas, pantalones, botas u otros elementos de protección, serán de uso personal, prohibiendo el intercambio o préstamo por motivos de higiene del servidor público.

**CAPÍTULO V
DE LOS CONTAMINANTES EN EL MEDIO
AMBIENTE DE TRABAJO**

Artículo 29. Son contaminantes del medio ambiente del trabajo los agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos capaces de alterar las condiciones ambientales del centro de trabajo y que, por sus propiedades,





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

concentración, nivel y tiempo de acción puedan afectar la salud de los servidores públicos.

Artículo 30. Para determinar los niveles de contaminación máxima permisible en los centros de trabajo, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos federales.

Artículo 31. En los centros de trabajo, en cuyo ambiente haya contaminantes peligrosos para la salud de los servidores públicos, deberán adoptarse las medidas necesarias, de conformidad con lo que se señale en los instructivos correspondientes.

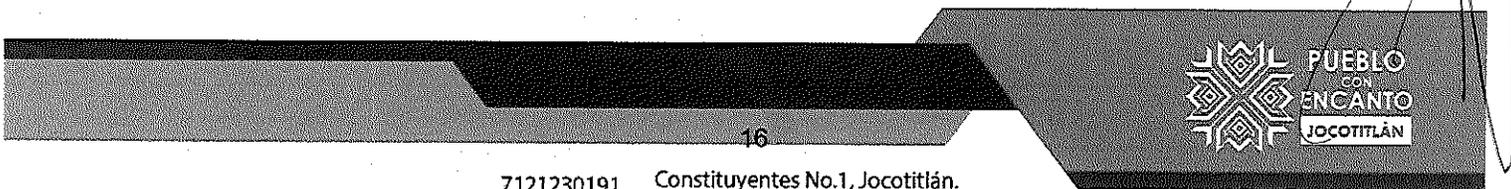
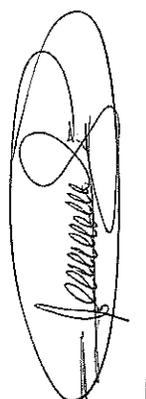
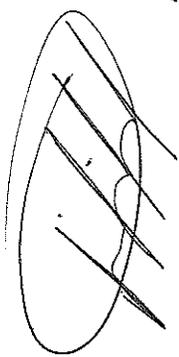
Artículo 32. Cuando en los centros de trabajo los contaminantes rebasen los límites máximos permisibles, se deberán adoptar en su orden, las siguientes medidas:

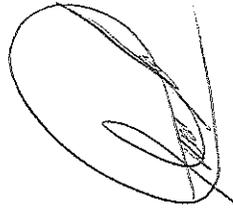
- I. Sustituir o modificar los agentes, elementos o sustancias que provoquen la contaminación por otros que no causen daño;
- II. Reducir los contaminantes al mínimo; o
- III. Introducir modificaciones en los procedimientos de trabajo o en los equipos para reducir al máximo el riesgo.

Artículo 33. Cuando por la naturaleza del centro de trabajo no sea factible reducir los contaminantes a los límites permisibles, se deberá adoptar, en su orden, alguna de las siguientes medidas:

- I. Aislar las fuentes de contaminación;
- II. Aislar a los servidores públicos;
- III. Limitar los tiempos y frecuencias en que el servidor público esté expuesto al contaminante; o
- IV. Dotar a los servidores públicos del equipo o protección adecuada.

Artículo 34. En los centros de trabajo donde se generen contaminantes altamente tóxicos para la salud de los servidores públicos, se les deberá informar de los riesgos a que están expuestos, a fin de que pongan en práctica las medidas de prevención que se recomienden.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**CAPÍTULO VI
DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN
CONTRA INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS**

Artículo 35. Cuando en los centros de trabajo se utilicen materias primas inflamables o que impliquen un alto riesgo para los servidores públicos, las actividades se deberán realizar en áreas o instalaciones aisladas de conformidad con las normas oficiales correspondientes.

Artículo 36. Los centros de trabajo deberán contar con equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, de acuerdo con la norma oficial y los instructivos que al respecto se expidan.

Artículo 37. Los centros de trabajo aún cuando cuenten con sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de equipos portátiles o extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando para ello, la naturaleza de la actividad del trabajo, las instalaciones y el equipo instalado.

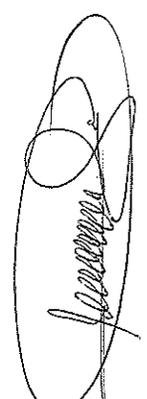
Artículo 38. En caso de incendio o cualquier otro siniestro, los servidores públicos que se encuentren en el centro de trabajo deberán coadyuvar, de ser necesario, con las brigadas encargadas de prestar los servicios de auxilio durante el tiempo que se juzgue indispensable.

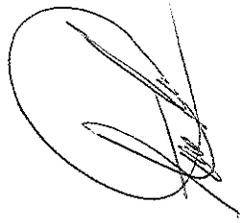
Artículo 39. En los casos que sea necesario y que determine la Comisión, los centros de trabajo deberán contar con salidas de emergencia con las características y especificaciones que al efecto se determinen en los instructivos y normas oficiales correspondientes.

Artículo 40. Las rampas, escaleras y salidas de emergencia de los centros de trabajo deberán estar estratégicamente ubicadas, libres de obstrucciones, fácilmente localizables y contar con una adecuada señalización.

**CAPÍTULO VII
DE LA HIGIENE EN EL TRABAJO EN
INSTALACIONES Y EDIFICIOS**

Artículo 41. Cuando haya necesidad de modificar parcialmente las instalaciones o el inmueble de un centro de trabajo, el Ayuntamiento podrá hacerlo sin autorización de la Comisión y Subcomisiones, tomando en cuenta las condiciones de higiene y seguridad que deben de prevalecer.

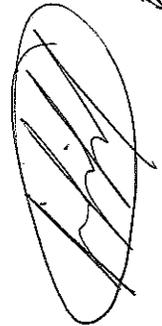




"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 42. Los centros de trabajo deberán contar, como mínimo, con:

- I. Iluminación suficiente y adecuada. En aquellos centros de trabajo donde la interrupción de la iluminación artificial pueda constituir un peligro para los servidores públicos, se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia;
- II. Ventilación adecuada y en casos necesarios, con sistemas de ventilación artificial;
- III. Porta garrafones para agua convenientemente distribuidos, de acuerdo al número de servidores públicos que laboren en éstos;
- IV. Instalaciones y mobiliario en condiciones adecuadas de limpieza; y
- V. Sanitarios apropiados e higiénicos, para ambos sexos.



Artículo 43. La limpieza, aseo de locales y mobiliario se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan.

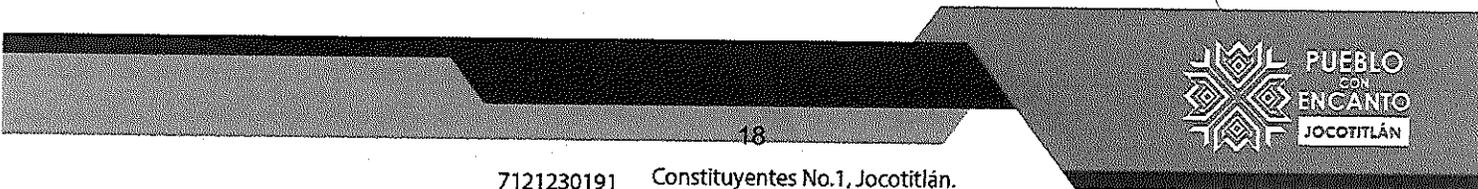
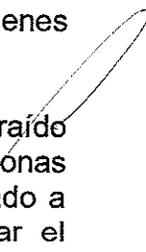
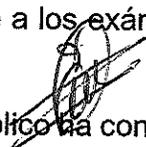
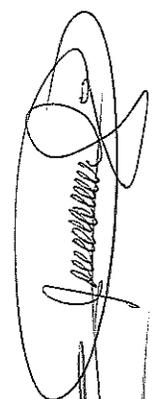
Artículo 44. Los servidores públicos deberán preocuparse que su área de trabajo se mantenga limpia, ordenada y libre de obstáculos, para evitar accidentes o evitar que se lesione personal que transite por su alrededor, así mismo deberán preocuparse por solicitar el mantenimiento y buen funcionamiento de las herramientas que formen parte del desarrollo de su trabajo.

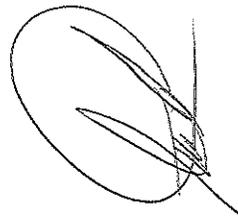
**CAPÍTULO VIII
DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS MEDIDAS
PROFILÁCTICAS**

Artículo 45. El Ayuntamiento deberá mandar practicar a sus servidores públicos, exámenes médicos de admisión y periódicos coordinadamente con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (ISSEMYM) cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

Artículo 46. Los servidores públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que el Ayuntamiento estime necesarios.

Artículo 47. Cuando se tenga conocimiento de que un servidor público ha contraído una enfermedad transmisible o que se encuentra en contacto con personas afectadas por padecimientos de esa naturaleza, dicho servidor estará obligado a someterse a un examen médico periódico, con el objeto de proporcionar el





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

tratamiento adecuado o en su caso, prevenir el contagio, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

Artículo 48. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Administración llevará un registro médico para los servidores públicos del municipio que contraigan alguna enfermedad transmisible, en el que se anote el estado de salud del paciente, la fecha de examen, el nombre y la firma del médico que lo practicó y los demás datos que se estimen necesarios para efecto del control y estadística del riesgo de trabajo.

**CAPÍTULO IX
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE
SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 49. Los titulares de las dependencias o unidades administrativas están obligados a adoptar las medidas de seguridad e higiene que se señalan en el presente reglamento, las que le señale la Comisión y Subcomisiones, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia.

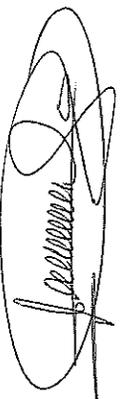
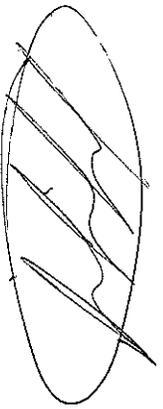
Los servidores públicos deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o a la autoridad que corresponda, la posibilidad de que se originen accidentes o siniestros.

Artículo 50. Los titulares de las dependencias y unidades administrativas están obligados a poner a disposición de sus servidores públicos los equipos de protección personal necesarios para su seguridad en el desempeño de su trabajo.

Los Servidores Públicos que laboren en el campo y obras en construcción, deberán usar el equipo de seguridad requerido, el cual será proporcionado sin costo al servidor público, por la dependencia o unidad administrativa.

Artículo 51. Los servidores públicos deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o Subcomisión o autoridad que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.

Artículo 52. Los Servidores Públicos, para fines correctivos, están obligados a informar oportunamente a su superior inmediato acerca de las condiciones defectuosas en que se encuentre la maquinaria, equipo o instalaciones que puedan provocar algún riesgo. En caso de que éste no adopte las medidas preventivas





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

necesarias, lo harán del conocimiento de la Comisión o Subcomisión correspondiente.

Artículo 53. Todo servidor público tendrá la obligación de dar aviso inmediato a su respectivo jefe, en caso de accidente personal o de alguno de sus compañeros.

Artículo 54. Los servidores públicos están obligados a respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

Artículo 55. El Ayuntamiento deberá poner a disposición de los servidores públicos equipos eficientes de protección, cuando por la naturaleza de su función sean requeridos.

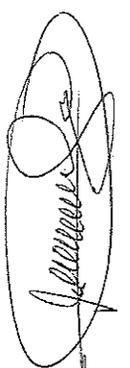
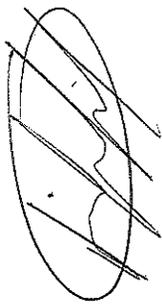
Los servidores públicos están obligados a cuidar los equipos de protección que se les proporcionen.

Artículo 56. El Ayuntamiento está obligado a cumplir con las disposiciones legales sobre prevención de accidentes, seguridad e higiene.

**CAPÍTULO X
DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE
SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 57. Con el objeto de prevenir los riesgos profesionales, los servidores públicos tienen prohibido:

- I. Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores inmediatas indicaciones expresas o por escrito; en caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a éstos;
- II. Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;
- III. Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o útiles de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros;
- IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;

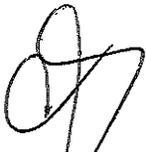




CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

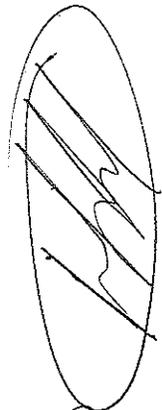
Artículo 62. Los servidores públicos que incumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el cargo o empleo hasta por ocho días; y
- III. Rescisión de la relación laboral, cuando la causa sea homologable a las establecidas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Artículo 63. Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por el órgano de control interno, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión después de haber escuchado al servidor público infractor.

Artículo 64. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, los efectos que ésta cause y los antecedentes del comportamiento del trabajador, así como lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, previa garantía de audiencia.

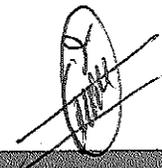
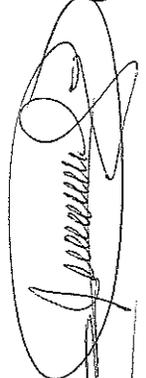


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se hubieren expedido con anterioridad y se opondan al presente reglamento.

Dado en el salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA

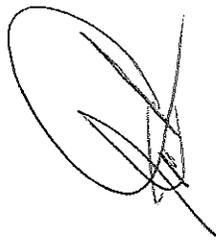
LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

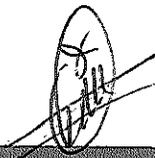
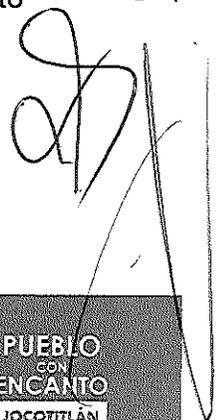
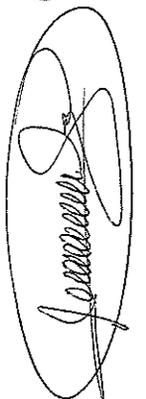
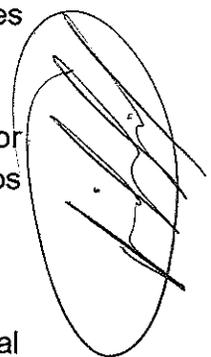
ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/23.- Se aprueba por unanimidad de votos el Recinto Oficial de la Sesión Solemne de Cabildo para rendir el Segundo Informe de Gobierno del estado que Guarda la Administración Pública Municipal de Jocotitlán 2022-2024, el cual será el día primero de diciembre del año en curso a las doce horas, en la Plaza Constituyentes, cito en Calle Constituyentes de esta Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México.

PMJOC/SA/SEGUNDO/23.- Publíquese los presentes acuerdos en la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente a:





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

DOY FE

OSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Esta foja forma parte de la Sesión de Cabildo Ordinario de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

